

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare

SUMARIO

	Págs.
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —Ordenanza N.º 167, disponiendo que las farmacias de campaña y las droguerías de Montevideo deben tener una provisión de suero antiofídico activo	129
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —Informe de una Comisión Especial sobre un proyecto de construcción de Desinfectorio para las ciudades del interior.	130
<i>La formación del Casillero sanitario o Registro sanitario de las viviendas, en la ciudad de Minas.</i> —Informe y resolución del Consejo Nacional de Higiene sobre el proyecto de «Boletín Sanitario de la vivienda», elevado por el Concejo de Administración Departamental de Minas.	138
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —I. Vacunación antitífica.—II. Vacuna antitífica distribuida en febrero del corriente año	148
<i>Inspección Sanitaria de la Prostitución.</i> —Servicio Odontológico.—Resumen de los trabajos realizados (segundo semestre de 1921)	149
<i>Lucha contra el alcoholismo.</i> —Decreto del Poder Ejecutivo prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en la Armada, Marina Nacional y en el Ejército.	152
<i>Sobre los casos de peste bubónica ocurridos en Lima.</i>	153
<i>La influenza en Europa.</i> —Informe relativo a su desarrollo epidémico en Italia.	154
<i>Necrológicas.</i> —Doctores León Brin y Justo H. Cerdeiras.	154
<i>Notas de sifilografía.</i> —I. Nuevo tratamiento antisifilítico. <i>Sal de soda del ácido oxiaminofenilarisínico.</i> El «189» de Fournau, por el Dr. Héctor del Campo, Subdirector técnico del Instituto Profiláctico de la Sífilis.—II. «Suero-reacción de la sífilis. Medida ponderal de la flocculación por la fotometría», por Arthur Vernes, Director del Instituto Profiláctico de París.—III. <i>Sobre el nuevo tratamiento de la sífilis: qué juicios podemos formular desde ya, acerca de la medicación bismútica?</i> , por los doctores E. Emery y A. Morin (París).—IV. <i>El diagnóstico precoz de la sífilis. «Aspecto del treponema al ultra-microscopio en el examen de las lesiones primarias»</i> , por el doctor Joaquín Travieso	157
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría. Títulos inscriptos.—Sección Estadística. (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución	168
CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.—Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna.—Inspección Científica	176

Solicita-se permuta.—Exchanges are solicited

“Boletín del Consejo Nacional de Higiene”

Dirección y Administración:—Calle Sarandi, 442.

Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2160.

Consejo Nacional de Higiene.—Informe de una COMISIÓN ESPECIAL sobre un proyecto de construcción de DESINFECTORIO para las ciudades del interior.

Es sabido que el Consejo Nacional de Higiene se ha ocupado preferentemente de todo cuanto pudiera relacionarse con la defensa sanitaria del país. Entre otras iniciativas importantes tomadas por la corporación en los últimos tiempos, podríamos recordar el proyecto presentado por una Comisión Especial designada por el Consejo de la referencia, con el cometido de formular un plan de defensa sanitario de la República y de indicar las construcciones y el material que serían necesarios para que la autoridad sanitaria nacional pudiera estar en condiciones de realizar en todo tiempo, una campaña eficaz, tanto para evitar o combatir la aparición o propagación de una epidemia en el interior del país, como para precavernos de la importación, por vía marítima o terrestre, de determinadas enfermedades infecto-contagiosas, procedentes de ultramar o de países vecinos.

El proyecto de que nos ocupamos, aprobado por el Consejo, fué elevado al Gobierno y publicado en los números 149 y 151 de este Boletín.

También hemos dado cuenta de otra iniciativa del Presidente del Consejo, doctor Alfredo Vidal y Fuentes, relacionada con la instalación de "Puestos sanitarios" en la frontera, de carácter provisorio, es decir, hasta tanto no pudiera ponerse en ejecución el plan de defensa aludido precedentemente.

El propósito era empezar por Rivera y Puerto del Cuareim, siguiendo por Aceguá y otros puntos fronterizos.

Ampliando esta información en lo relativo al puesto de Rivera, podríamos agregar que, inmediatamente después de aprobado por la corporación el proyecto que se menciona, se trasladó a la expresada localidad el Inspector de Sanidad Terrestre, doctor Julio Etchepare, comisionado por el Consejo para estudiar e informar, entre otros puntos, sobre la mejor ubicación del expresado puesto sanitario. A pesar de

todo el interés que se tomó el Consejo para resolver rápida y apropiadamente el asunto, circunstancias que no son del caso relatar, impidieron hasta la fecha llevar a la práctica la instalación proyectada.

Disponiendo hoy el Consejo de una cantidad de dinero destinada a la mencionada defensa sanitaria, ha creído llegado el momento de dotar a las ciudades del interior de la República de *Desinfectorios*, con el objeto de atender del mejor modo los intereses sanitarios del país, que le están encomendados.

Como primera medida, el Presidente del Consejo resolvió nombrar una Comisión Especial para informar sobre un proyecto de Desinfectorio, presentado por el señor Raúl Clerc. Esa Comisión estaba constituida por los doctores Justo F. González, Ernesto Fernández Espiro, Julio Etchepare y Luis Brusco.

Publicamos a continuación el informe expedido por dicha Comisión, acompañado del plano correspondiente y memoria descriptiva:

Montevideo, 4 de febrero de 1922.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

La Comisión designada para informar sobre el proyecto de "Desinfectorio" presentado por el constructor señor Raúl Clerc, debe manifestar que encuentra aceptable, en general, el proyecto de la referencia, el que, con las modificaciones que seguidamente propone, y las que pudieran realizarse, según las conveniencias locales, podría tomarse como modelo para las ciudades del interior de la República, donde se resolviera instalar un establecimiento de esa naturaleza.

De acuerdo con las ideas cambiadas en el seno de la Comisión, habría necesidad primeramente, de suprimir toda comunicación del vestíbulo de entrada con el Departamento infectado, los que quedarán separados por una superficie vidriada.

Se hace necesario, además, modificar la distribución del local, en la parte relativa a "sala de baños y vestuario" que debe quedar contiguo al departamento infectado y a la cámara

de desinfección química; de manera, pues, que dicha sala de baños se construirá por delante de la expresada cámara.

Un desinfectorio debe disponer de un local independiente para depósito de material de desinfección (aparatos, tinajas y demás recipientes, desinfectantes, etc.), y preparación de soluciones, de modo que habrá que construir del lado del departamento limpio, en el lugar señalado en el plano para baños, una pieza de 3 mts. 5x3 mts. 5., con su correspondiente puerta y ventana, con el objeto indicado, pero sin comunicación con dicho departamento.

En cuanto a las dimensiones de la sección interior, destinada a los compartimientos de ropas y demás enseres infectados, podrían aceptarse las que se indican en el plano respectivo; no obstante, procedería hacer la salvedad de que, siempre que importara una economía apreciable en el costo de la obra, la *longitud* podría reducirse muy bien a 10 metros, en vez de 12, en razón de que las necesidades del servicio, en las ciudades del interior en general, por ahora y por muchos años, no exigirán, a juicio de la Comisión, un desinfectorio de mayores dimensiones que las que acaba de expresar.

Ha creído también conveniente la Comisión, formular las siguientes indicaciones relativas a la ejecución de la obra proyectada, las que podrían ser tenidas en cuenta, en la debida oportunidad:

a) La pared divisoria de los compartimientos de objetos infectados y desinfectados, podría hacerse de material como lo indica la memoria descriptiva, hasta una altura de un metro o un metro 20 ctms.; el resto podría sustituirse ventajosamente por una superficie vidriada.

b) El piso — de baldosas — debe asentarse sobre un lecho de hormigón, de manera de hacerlo no sólo impermeable, sino también inaccesible a las ratas. Debe dársele un cierto declive hacia una cubeta de recepción, con su rejila y caño correspondientes, para la fácil evacuación de las aguas servidas.

c) Los ángulos interiores del edificio deben ser redondeados.

d) Las aberturas que figuraban en la pared del fondo deben desaparecer, de modo a unirse ésta con la pared mediana (en T); quedarían siempre las dos puertas que a uno y otro lado, dan al exterior.

e) El depósito de forrajes, ubicado sobre la parte superior de la caballeriza, debe suprimirse; se colocará en local aparte, inmediato a ésta.

f) El aljibe, además de su construcción de parcdes impermeables, deberá también quedar suficientemente protegido de contaminaciones a través de la superficie que rodea el brocal.

Ampliando su cometido, entiende asimismo la Comisión, que convendría dejar establecido que, una vez instalado debidamente por el Consejo el Desinfectorio proyectado, correspondería a la autoridad local, es decir, al Concejo de Administración Departamental, tomar a su cargo la administración ulterior del expresado establecimiento, tal como se viene efectuando desde hace años en la ciudad de Paysandú, que posee una estufa fija, enviada por el Consejo, la que se encuentra instalada apropiadamente en una dependencia municipal.

La práctica de la desinfección puede constituir en determinadas condiciones, una fuente de recursos para los Concejos de Administración.

A sus efectos, ha creído conveniente esta Comisión, adjuntar el proyecto de Ordenanza formulado para el Departamento de la Capital por la Dirección de Salubridad.

El Consejo podría gestionar del Concejo de Administración Departamental correspondiente, sancionara con la debida anticipación la Ordenanza respectiva.

Saludan a usted con su consideración más distinguida.

*Ernesto Fernández Espiro — Julio
Etchepare — Justo F. González.*

Discorde en la parte que indica que podría reducirse las dimensiones del salón de desinfección, por considerar que deben conservarse las establecidas en el plano; para responder en el futuro al buen funcionamiento del Desinfectorio, como consecuencia lógica y natural del aumento de la población, de los puntos donde se instalen, y también, porque dicha disminución en poco puede afectar el monto total del presupuesto de la construcción proyectada.—*Luis D. Brusco.*

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 18 de febrero de 1922.

El Consejo, en sesión de esta fecha, resolvió:

Aprobar el informe precedente y proyecto adjunto, con la manifestación de que se trata de un tipo modelo de Desinfectorio; y con las modificaciones aconsejadas por la Comisión en mayoría. Además, se resolvió agradecer sus servicios a la Comisión informante.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Justo F. González,
Vocal-Secretario.

Consejo de Administración Departamental.—Montevideo. —
Dirección de Salubridad.

**Proyecto de Ordenanza sobre desinfección de ropas y demás
objetos que se vendan particularmente o en remate público**

Disposiciones generales

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente Ordenanza, es prohibido vender particularmente o en remate público: alfombras, hules, esteras, colchones de cualquier clase, jergones, cortinados, tapices, calzados, ropas y demás prendas de vestir o de cama, sin que hayan sido desinfectadas previamente en el establecimiento respectivo. Quedarán exceptuados de esa operación los objetos expresados, cuando se vendan en remate público y se justifique que no hayan sido usados.

Art. 2.º Los muebles usados, tales como camas, mesas de noche, roperos, sillas, sofás, divanes, etc., serán inspeccionados antes de ser expuestos a la venta y ésta no podrá efectuarse sin que sean declarados vendibles por la autoridad sanitaria, la que hará constar dicha circunstancia aplicando

un sello especial. En caso necesario, podrá disponer su desinfección.

Art. 3.º La inspección de los muebles deberá solicitarse verbalmente en la Casa de Desinfección "Dr. Gabriel Honoré".

Art. 4.º Para garantizar que los objetos especificados en el artículo 1.º han sido desinfectados, se les aplicará un sello de plomo estampado, o una etiqueta en sitio que no cause deterioro.

Art. 5.º Los objetos que han de desinfectarse serán entregados y devueltos por el establecimiento respectivo en los días hábiles y dentro de las horas fijadas. Para facilitar el contralor se entregará a los interesados un recibo talonario numerado, el que se inutilizará al devolverse los objetos.

Art. 6.º En casos especiales de remates públicos, se podrá autorizar la desinfección de los objetos que hayan de venderse, en los domicilios en que aquéllos se efectúen, corriendo por cuenta de los interesados los gastos que ocasionase esta operación.

Art. 7.º La sola exposición a la venta de los objetos a que se refiere la presente Ordenanza y que no hayan sido sometidos a la desinfección, es causa suficiente para la aplicación de las penas establecidas en el artículo 11.

Art. 8.º Quedan incluídas en lo que preceptúa la Ordenanza, las casas de compraventa, casas de préstamos, tintorerías, remates públicos, ropavejeros, estacionarios y ambulantes, y vendedores de calzado.

Art. 9.º Las ropas depositadas temporariamente en las casas a que se refiere el artículo anterior, serán desinfectadas en la forma que establece esta Ordenanza, una vez fenecido el plazo del empeño.

Art. 10. Los Inspectores de la Casa de Desinfección "Dr. Gabriel Honoré" quedan encargados de hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Penalidades

Artículo 11. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con multa de 10 pesos o arresto de tres días, y la reincidencia con multa de 20 pesos o arresto de cinco días.

Tarifa

Artículo 12. Para desinfectar las ropas lavadas y de vestir, usadas, abonarán los interesados 0.03 centésimos por kilo, las alfombras, colchones y ropas de cama 0.01; cortinados y galerías, 0.03; pieles, sederías y demás artículos de lujo, 0.10 por pieza; pañuelos de seda y libros, 0.01 c/u.

Art. 13. Las desinfecciones solicitadas de domicilios o de ropas u otros objetos, estarán sujetas a la tarifa siguiente: desinfección por el azufre, 0.02 m³; desinfección al formol, 0.04; desinfección al formol frío, 0.10 el litro; al bicloruro de mercurio, 0.10 el litro; al sulfato de cobre, 0.05 el litro. Para las ropas de cama y demás objetos, regirá la tarifa del artículo 12.

Art. 14. Las inspecciones de muebles serán gratuitas, pero si fuese necesario practicar la desinfección, se abonará \$ 0.05 por mueble.

Art. 15. Las desinfecciones que se practiquen en los domicilios en que ocurran casos de enfermedades contagiosas, serán gratuitas, siempre que medie la declaración del médico.

Disposiciones complementarias

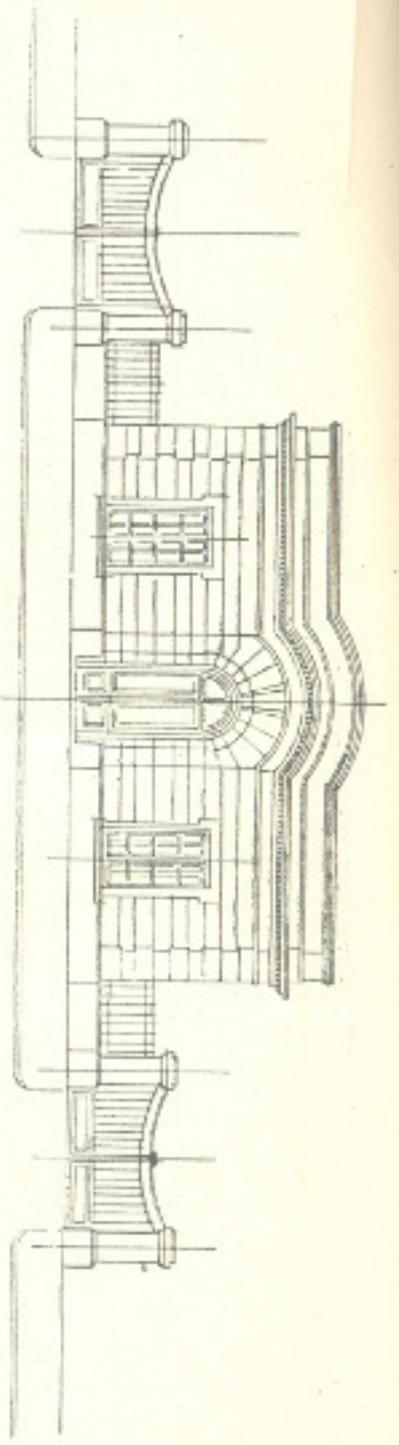
Artículo 16. Derógase la Ordenanza de fecha 31 de enero de 1893.

Montevideo, 28 de noviembre de 1921.

Ernesto Fernández Espiro.

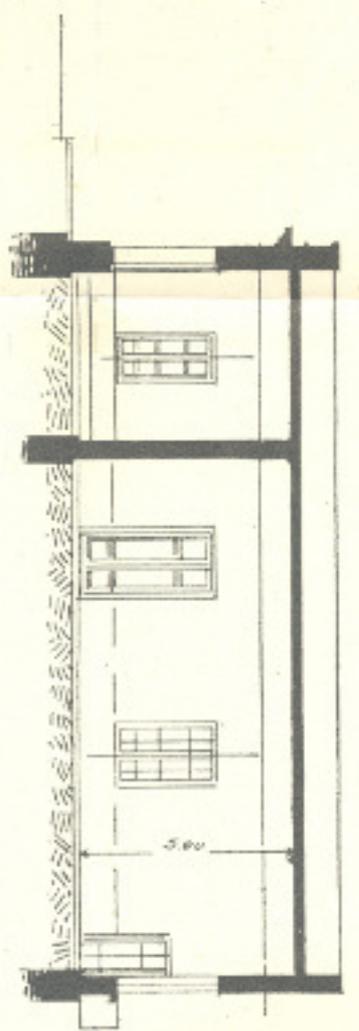
Memoria descriptiva para la construcción de un Desinfectorio en la ciudad de . . .

Los cimientos se profundizarán hasta el firme, rellenándose con piedra granítica de buen asiento y tamaño regular, tomadas en mortero compuesto de tres partes de arena por una de cal en pasta; tendrán 0 m. 30 más de espesor que los muros superpuestos. Las paredes serán de ladrillos comunes

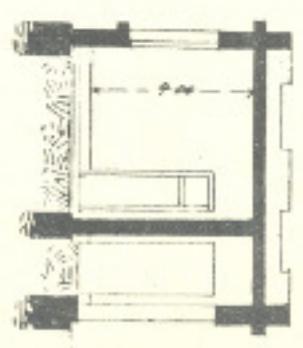
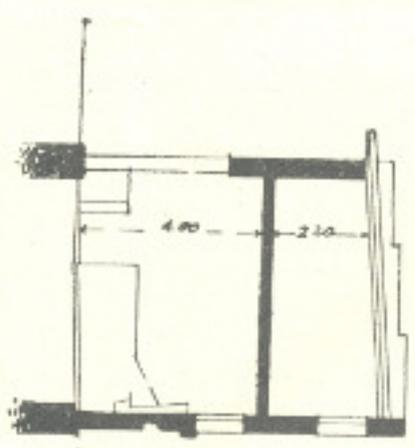


Fachada

Corte A.B.



Corte C.D.



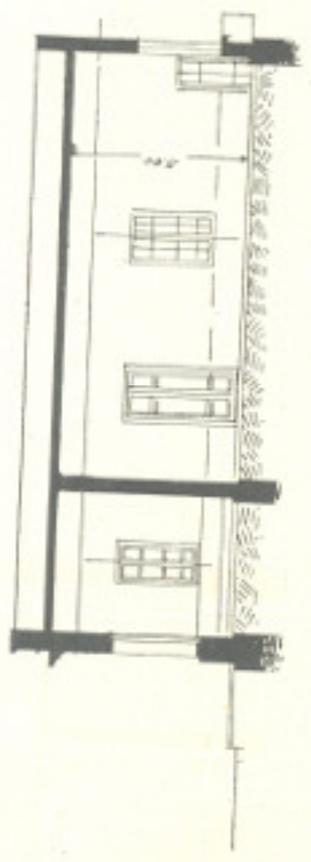
PROYECTO DE DESINFECTORIO

Escala 1 = 100

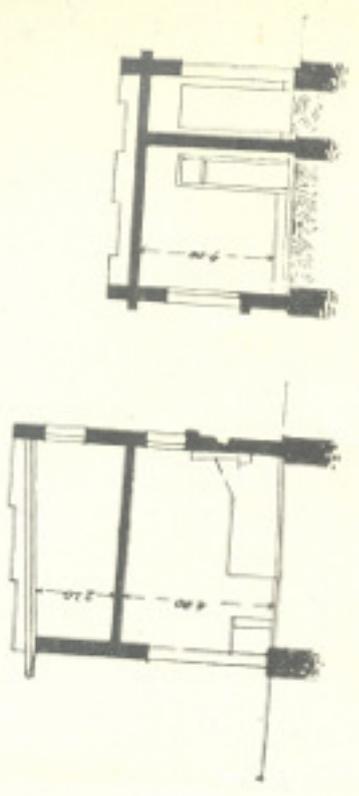
Montevideo, Enero de 1922.

Fachada

Corte A.B.



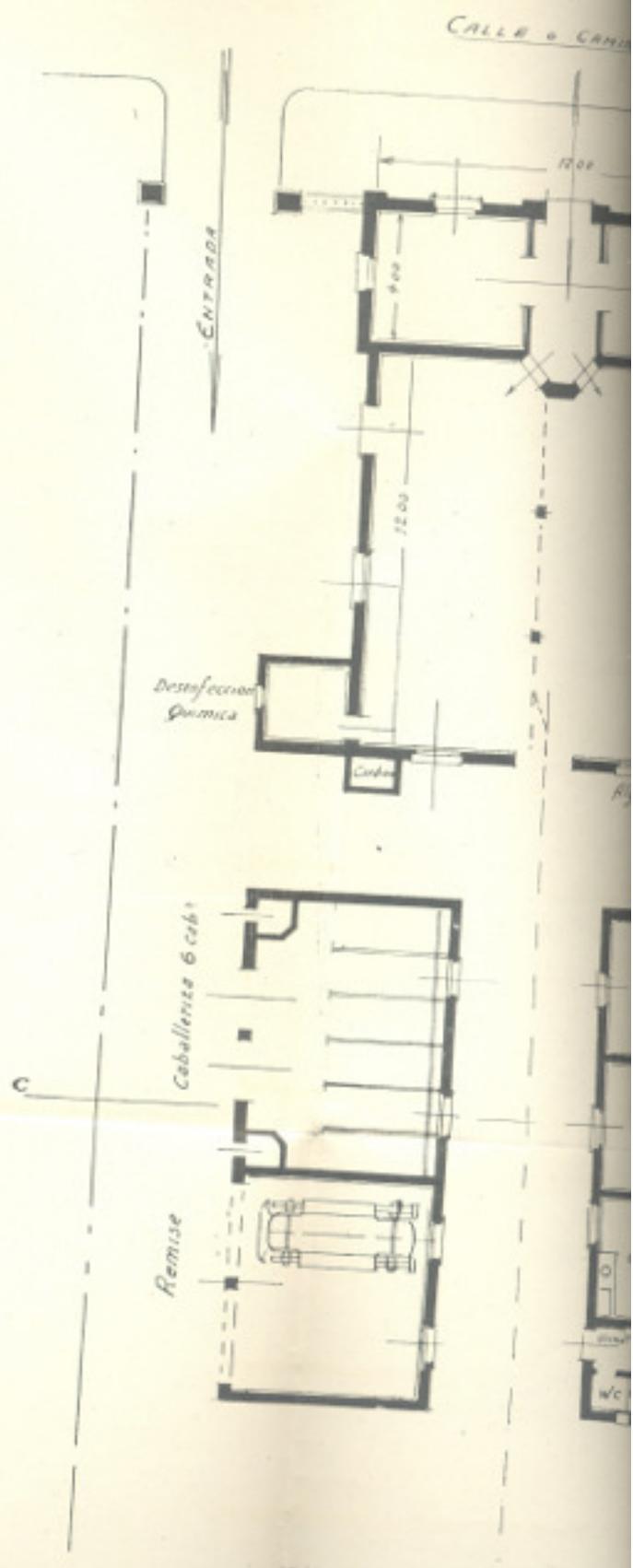
Corte C.D.



PROYECTO DE DESINFECTORIO

Escala 1 = 100

Montevideo, Enero de 1922.



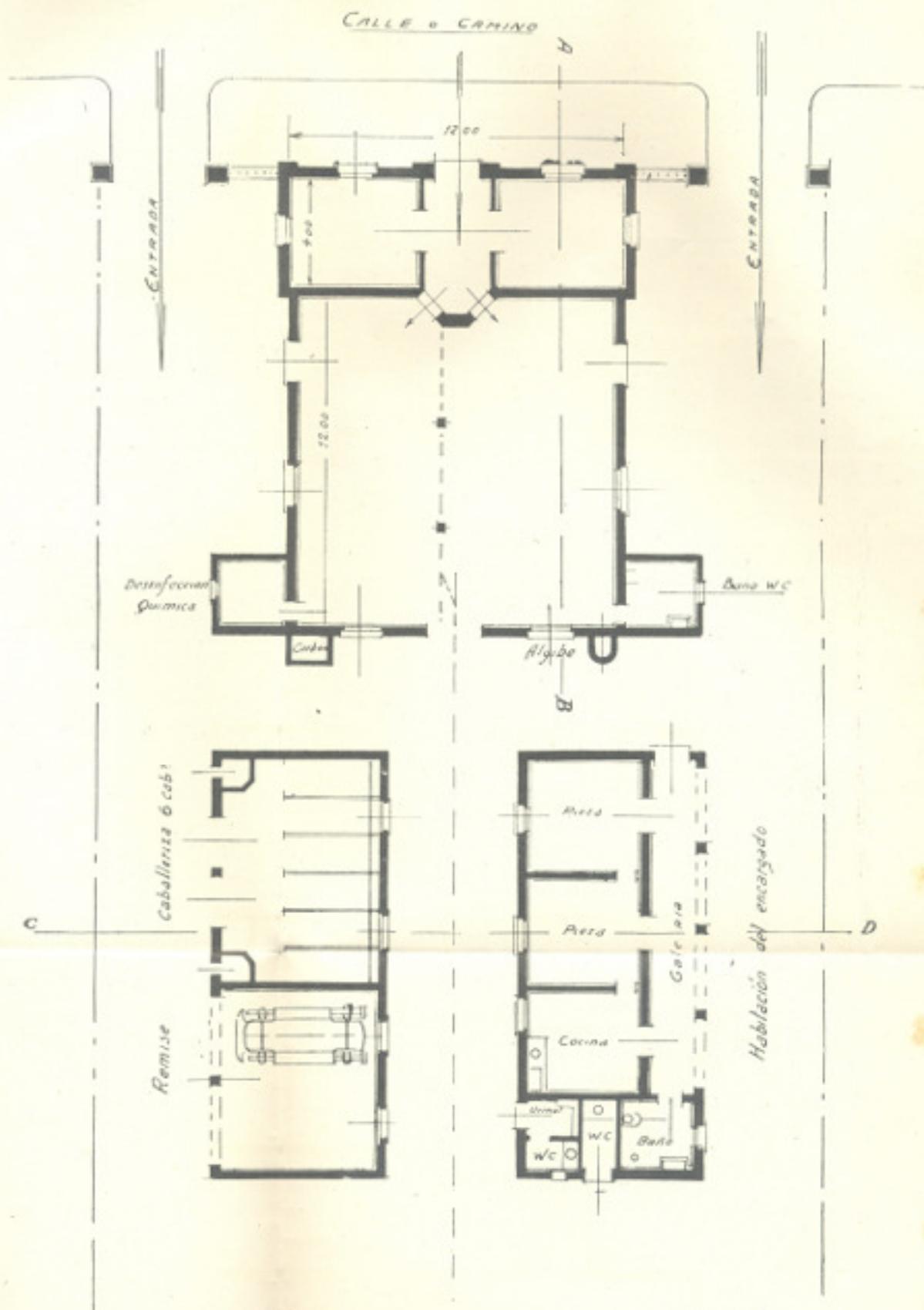
PROYECTO DE DE
PLANTA GEN

CALLE O CANAL

PROYECTO DE DESINFECTORIO

PLANTA GENERAL

Escala: 1:100



colorados de primera calidad, asentados y revocados por ambos lados con igual mezcla a la descripta. Sobre las aberturas adinteladas se hará una viga de cemento armado de 0 m. 20 de alto con cuatro barras de hierro de 15 mm. de diámetro; el ancho de dicha viga será igual al espesor de los muros sobre los cuales se construyen.

La azotea se construirá sobre armazón de vigas de acero de 178 mm. de altura con un peso de 22 kilos 300 por m. l., colocadas a 0 m. 70 de eje a eje; las bovedillas se harán de ladrillos comunes o de ticholos huecos, empleando mortero compuesto de una parte de portland por cuatro de arena fina; se rellenarán los tímpanos hasta enrasar con el ala superior de las vigas, con hormigón de ladrillos partidos y mortero más arriba indicado, 2×1, encima se colocará una hilada de teñuelas, y una de baldosas "Sacoman".

En el lugar indicado en la planta se colocarán dos columnas de vigas armadas compuestas de dos hierros doble T de 178 mm. de altura por 22 kilos 300 de peso por m. l., las bases de dichas columnas serán formadas por un block de hormigón de 0 m. 90 × 0 m. 90 × 0.30 de espesor. Las columnas antes indicadas soportarán un cargadero compuesto de dos vigas acopladas de 229 mm. de altura por 31 kilos 300 de peso por metro lineal.

El hormigón para todas las obras de cemento armado se hará con 0 m. cb. 800 de grava por 0 m. cb. 400 de arena gruesa y 300 kilos de cemento portland.

Los pisos en general serán de baldosas mosaico de 0 m. 20 por 0 m. 20, colocadas sobre contrapiso formado por una hilera de ladrillos asentados en mortero reforzado por 1/4 de portland; las baldosas serán rejuntadas con portland puro.

Se construirá un cuarto de baño y un cuarto para desinfección química, cuya altura medida de piso a techo será de 2 m. 50. Los techos de dichos cuartos se construirán de azotea sobre armazón de vigas de acero doble T, de 102 mm. de altura por 11 kilos 200 de peso por m. l.

Las puertas y ventanas en general serán de pino select, las aberturas destinadas a caballeriza y cochera serán de pino-tea. La caballeriza se construirá en un todo de acuerdo con la Ordenanza, así como el depósito de forrajes situado en la parte superior.

El frente del edificio se construirá de acuerdo con el plano y se revocará con mortero imitación piedra arenisca. Se construirá de acuerdo con la Ordenanza, un aljibe de ce-

mento armado de 60 metros cúbicos de capacidad, y un pozo manantial. Se colocará una bomba para elevar el agua a un tanque de mil litros de capacidad situado sobre la azotea, del cual saldrá una cañería que surtirá de agua los aparatos y canillas indicados en el plano.

El techo de la casa destinada al encargado será de bovedilla sobre armazón de vigas de acero doble T de 127 mm. de altura y 14 k. 400 de peso por m. l.; el techo de la caballeriza y cochera será de hierro galvanizado sobre armazón de pinotea. Los muros se pintarán de cal, las puertas y ventanas recibirán tres manos de pintura al aceite. Todos los locales llevarán zócalos de mayólica de 10×20; los vidrios serán dobles.

LA FORMACIÓN DEL CASILLERO SANITARIO O REGISTRO SANITARIO DE LAS VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE MINAS.—Informe y resolución del Consejo Nacional de Higiene sobre el proyecto de “Boletín Sanitario de la Vivienda”, elevado por el Concejo de Administración Departamental de Minas.

Concejo de Administración Departamental de Minas.

Minas, 17 de junio de 1921.

Señor Presidente del H. Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.—Montevideo.

H. Consejo:

El Concejo de Administración de mi presidencia aceptó el proyecto de “*Boletín Sanitario de la Vivienda*” presentado por el doctor Francisco Ponce de León.

Como para ponerlo en vigencia es necesaria la previa conformidad del Consejo Nacional de Higiene que usted dig-